

Este autor con los escuderos, y tubieron principio años de los
 Alc.º maiores de la Ciudad de Malaga; en virtud de execucion
 pedida por el Comb.º de 1.ª 1.ª Clara de Sta. Ciudad, por la can-
 tidad de 4567 rs. procedidos de los redditos de un censo de 500. du-
 C. q. a favor del Comb.º pagaban D.º Fran.º Andrade Pres.º D.º
 Toachim de Anaya; y con otros; y por la Villa de Andales; y p.º
 proceder contra esto, y tubieron relibraron requiritorias a las
 villas de Teva, y Andales; por estar sometidos a la Jurisdiccion
 de Malaga lo q. otorgaron la primordia de el censo; con
 efecto se embargaron las fincas afectas a el; se cito a los De-
 dones de ella; y por separado el term.º se sentencio a remate la
 causa; se libro requiritoria de apremio contra los susodhos. sin
 embargo tampoco expusieron cosa alguna; hasta q. se libro 3.ª
 requiritoria a instancia del Comb.º p.º el sustiprecio de las fin-
 cas, y sebarra de usufruto; a la q. se le denegó el cumplimiento por
 la Just.ª de Teva, donde estan situadas, apedim.º de los señores
 despachando otra a la de Malaga, p.º q. se inhibiera al conosci-
 m.º de los autos, remitiendo los a Sta. Villa, p.º exponer no era Just.ª
 competente el de Malaga, p.º conocer de ellos; y en virtud se
 confirió traslado sin perjuicio al Comb.º a quien se entregó la
 requiritoria, p.º q. expusiera lo Comb.º y en vista de esta preten-
 da se refiere la ad.ª junta a cargo de Supuesto 1.º

Este es el impo-
 sion censo de 1160 = Si se suponen, q.º Juan Fern.º Melorado v.º q.
 Duc.º p.º 1.ª fue la Ciudad de Malaga, por el 1.º q.º otorgo
 Fol. 3 = en ella ante Pedro Moreno Al.º pp.º en 13 de Di-
 2.º de 1603, vendio a censo a Fran.º Sanchez
 de Orduna v.º de la Villa de Andales, tres haras
 de tierra de Pan sembrar, y choras

situadas en el termino, y Jurisdiccion de la
Villa de Teba, q. la una era de 75 fanegas de tie-
rras lindando con el Patron de la Jurisdic-
cion de la Villa de Audaes, y otras partes; la otra
de 10 fanegas, lindando con tierras de Miguel
Sanchez; y la otra de 12 lindando con el dho. Pa-
tron; que todas componen, q. todas componen
97 fanegas, en precio de 1460 Duc. que sobre las
espueradas haras quedaron impuestas a tempo
redimidero; pagando 83 Duc. anuales por
sus redditos a las Placas de Navidad, y Nra.
Sra. de Agosto; cuyo pago se havia de hacer en
la Ciudad de Malaga sometiendo a su Juris-
dicion el Fran.º Sanchez Viduna, o a la de
la villa de Cour, ^{renunciando su propio fuero =} con la condicion de poderlo re-
dimir, por partes, o como tubieren a bien = obligan-
dose a su seguridad, hipotecando el Viduna.
unas Casas, q. poseia en la Villa de Audaes, y
una heredad de Vina q. tenia en el termino; y
contiene todas las Clausulas necesarias &c.

fol. 3.º

Supuesto 2.º =

Esc.ª de Imp.ª de Ven.ª de 600.

Duc. a favor el Comb.ª de

pta Clara = para la =

Fol. 28 ~ ~ ~

Por otra Esc.ª celebrada en la misma Ciudad

on 26. de Oct^{bre}. de 1642 ante Juan Romero e
Karvaer A^{no} numerario; consta, q^e D^{no} Josef
Fern^{do} e Carras, y D^{na} Maria Ocorvelorado su
Muger, e marcomun, y con las demas solemnidades
necesarias, impusieron un censo de 600.
Duc^{ados} anual. redimible a favor el comb.^{to} e
p^{ro} p^{ro} Clara e d^{ha}. Ciudad; cargandolo s^ue.
sus personas, y bienes, y especial, y señaladam^{te}
sobre el censo anterior ref^{do} de 1600, que ha
via recaido en la D^{na} Maria e Ocorvelorado
por haverlo dado en Dote el D^{no} Juan Fern^{do}.
Ocorvelorado su padre; y una casa en la collacion e
p^{ro} p^{ro} Juan e aquella ciudad; conferiendolos
ref^{do} haver recebido el citado Comb.^{to} en
dinero efectivo los 600. Duc^{ados} obligandose a
pagar 30. anualm^{te} =

Supuesto 3.^o autos antiguos
d^{ha}. P^{ro} p^{ro} 1.^a fol. 04 =

Tambien es de notar, q^e en el año de 708. prin-
cipio el Comb.^{to} autos executivos contra los bienes
y hereditos del Fran^{co}. Sanchez Orduna, y su muger
y contra los del D^{no} Josef Fern^{do} e Carras, y la
sua, p^{ro} los redditos del censo de 600. Duc^{ados} q^e debien
dian a d^{ha}. Duc^{ados} y las costas; y especialm^{te} con-
tra los bienes hipotecados en la d^{ha}. para log^o
se libraron requisitorias e execucion a la d^{ha}.

Villas & terra, y ardales, donde se les neçsi el cum-
plim^{to} por ser los deudores v^{no} & ella, y no
consta en la última est^{ta} se hubieren toma-
do á la Jurisdiccion de la Ciudad & Obispo =
Por lo q^o tubo el comb^{to} q^o intaurax supreten-
cion en la villa & terra; y seguidos los autos
por sus tramites regulares, se pronuncio sen-
tencia & remate; y por no haver habido por-
tor á los bienes embargados pidió el comb^{to}
se le adjudicase in solutum el ref^{do} de 2000
& 460 Duc[!] como especial hipoteca, e igual
ia havia quedado reducido á 500. por
haver redimido las demas partes los
esecutores segun hicieron constar por
otras que presentaron fol. 77 y 80 = en
virtud de lo qual, por auto de 27 de octubre
& 1706. se le adjudicó in solutum el ref^{do}
de 2000 & 500. Duc[!] p^a en parte epay de
principal, y costas =

Ma. p^{ra} fol. 488

Ma. p^{ra} fol. 402

tambien contra p^a otras est^{ta}

est^{ta} & recon.
p^{ra} p^a

(q^o despues se referira el fin p^a q^o la presen-
taron las contraxian.) que en dho. año de
1706. los herederos, y hijos de D^o Ant^o Andra-
de de lo tomador, reconocieron el ref^{do} de 2000
& los 500. Duc[!] á favor del comb^{to} por lo
que se obligaron á pagar sus correspondien-

res redditos, p. los dias de 1.^a p.^{na} Juan, y Natividad
 e por mitad, lo q.^e correspondiere a cada uno, y
 habiendo afurado la Cuenta, quedaban debiendo
 al Comb.^{to} 575. m. de redditos, y se obligaron a pa-
 garlos, con los demarg.^e se beneficien en dha.
 Villa de Ardales donde se otorgo la c.^{ta} e re-
 conocim.^{to} en virtud de la adjudicacion inso-
 lutum =

fol. = = =

= Pleito p. 2.^a =
 = Fol. 2 =

Supuesto lo qual, con presentacion de los dos
 primerales c.^{tas} y reproduciendo los autos
 antiguos, vaxo la p.^{ta} el Comb.^{to} de S.^{ta}
 Clara ante la Just.^a de la Ciudad de Mala-
 ga, en 7 de Mayo de 1777 haciendo relacion
 de todo ello; y como havia quedado dueño
 absoluto el tenor de los 1460 Duc.^{os} que oyeron
 500., y que de sus redditos vencidos de los ulti-
 mos 9. años, y medio, que cumplieron en la
 nabilidad de 16, se le estava debiendo a razon
 de 3. por ciento 1567. m., lo qual se devia de-
 mandar en aquel Juzgado, p.^{ta} q.^{ta} el Fran.^{co}
 Sanchez de Orduna renunció supropio fue-
 ro, y se cometió al de la Ciudad de Malaga
 con obligacion de satisfacer al executor, que

se imbiare 42. m. dias (años) en caso de
recho havia sucedido la comunidad.
Por lo q. pidió, se despachare lo correspondiente
Requiritoria e Execucion, á las Justicias de
la Villa e Arzobispado, y deo, contra los bi-
enes, y herederos el nombrado Juan. Sanch.
e Dña. y especialm. te contra los hipote-
cadas sus frutos, y rentas, por los enunciados
4567 m., y 16 m., y otras, y por la deci-
ma, y salario; protestando recibirá en cu-
enta pago legitimo; y repetirá en via ordi-
naria las demas cantidades, q. estavan de
biendo; cuya Requiritoria se entendiere
para q. sin perjuicio el term. e los Pre-
jones, travada la execucion, se citasen e
remate á los Provedores e los 3. horas =

Exponiendo tambien, q. por hallar
se unas clarificas el termo entermo e
la Villa e Arzobispado, y otras en el e deo, no
se havian registrado, en el oficio e hipotecas,
y p. a. evitar nulidades, pidió, q. antes
de practicar diligencias algunas se regi-
strasen; y así se executó =

En caso virtud se libran la citadas

requisitoria; y se cumplimentó llamam^{te} por la
Just^a de la Villa de Sevilla; se embargaron las
tres heras contenidas en la primera ell^{ta}
y en los mismos terminos se cumplimentó en la
Villa de Ardalet; y se citaron a re-
mate a Dⁿ Joachin de Anaya, Dⁿ Leonor
de Andrade, y a Dⁿ Antonio Andrade todos
v^{nos} de dha. villa, haciendoles saber, que
dentro de 12 dias pasado el termino de
los Pregones, comparecieren ante la Just^a
de la Ciudad de Malaga a dar razon de
lo q^e se les pedia, como poseedores q^e eran de
alg^{da} de las referidas fincas; y por ser tambien posee-
dores de ellas Dⁿ Fran^{co} Andrade presb^{to}

para citarlo a remate se libro Requi-
sitoria al Prob^{or} de la Ciudad de Sevilla, la
que se cumplimentó, y tubo efecto la citacion

Parado q^e fue el term^o el en-
cargado, p^{ta} no haver acudido los reos,
ni dicho Cora alguna, solicito el comb^{to}

sepronunciase sent^a a remate; la que
sepronuncio en lo de Febrero de 78, mandan-
do rematar los bienes embargados en el
maior Postor, y de ellos pago al comb^{to} glo.

Pza 2^a folio

Vha. Pza folio 12

Sent^a a re-
mate folio 13
Pza 2^a

q. importava el principal, y cortas =

fol. 29 =

Dada la Fianza de la Ley
de Toledo, se tararon las cortas, q. azendi
enon a 700 N^o; Libranbrandon e a un
tancia el comb^{to} requisitoria segre
mio; encuia virtud se requirio a los ere

fol. 35 b^o

curado para q. pagasen; y no al D^o An^o
Andrade, por haver muerto, dando fee
el ex^{no} que no requeria a sus hijos, por
que ni otro, ni su Padre havian poseido
las mencionadas haras = mandando tam

fol. 37 =

bien se sacasen otras a publica subasta
por el termino de dho; y se requirio a D^o
Julian Guerrero arrendatario de algunas
de las haras, retubiera enri lo arrendam.^{to}
de ellas como depositario; y expreso en
aquel acto q. no sembraba muchos años ha
via la hara de 12 fanegas, p^o q. le ha
via inñimado D^o Juan Carrillo segue
lla ver^o no la barbechara, p^o q. la que
ria el sembrar y no lo havia executado
ni otra persona alguna; y q. la hara de
75 fanegas, havia quedado reducida
a 50 = por q. segun despues aparece la
havian echo 2 =

3. y para requerir e apremio al D^o Fran^{co}
Andrade P^{ro}o. se libro requeritorio al
Prov^o de la Ciudad e villa, se cumplim^{to}
y tubo efecto el requerim^{to}.

En este estado se dieron dife-
rentes P^{ro}o. a los bienes en la villa eteva
y no parecio P^{ro}o. alguno =

Fol. 54 =

Y consta q^e en S. de Junio de 178.
ocurrió ante la Just^a de la Ciudad e Mala-
ga D^a Leonor e Andrade una de las exe-
cutadas; expuesando era responsable a una
tercera parte del ref^{do} censo e los 500. Duc.
havia pagado al comb^{to} todos los redditos
correspondientes a su tercia parte; y
~~que se le habia presentado~~ el dho procedim^{to}
executivo, y ordinario, y tiempo ultimam^{te}
bencido con la respectiva parte e costas;
y para q^e en todo tiempo constare, presento
el recibo, q^e havia recogido el comb^{to} p^a
q^e se pudiese verim^{to} a él;
y puesto a pax se pagó

Recibo fol.

52. Ma. 1. 2. un mil, y un rd. q^e deca correspondiente
por su parte; y en ar. por cuenta de lo años
e la via ordinaria, q^e havia intentado el

comb^{to} (q^e despues se referira), y executiva; y
caño, y medio, q^e le faltava, por estar ia de
benqado hasta S.ⁿ Juan de 78; le hizo re-
mision el comb^{to} de supropia voluntad; y q^e
tambien desava pagadas las cortas, que les
correspondia por la via executiva; y le
firmado de la Abadesa, y tres Monjas =

En ore estado, y haviendose
puerto testim^o. el deslinde, y amojonam^{to}.

que se hizo de las 3. haras, en los autos
ordinarios, q^e estava liquiendo el comb^{to}
con los herederos. Neos; pretendio en 20 de
Julio de 78. se librare nueva requiritoria
al correa^{or} de la villa de Teva, a efecto de q^e
por perito, q^e nombrare se oficio mediante
a la rebeldia con q^e se havia portado los
deudores, en la dilig^a de apeo, y deslinde
(ari conta) se suripreciare la hara de
las 57 fanegas de tierra. de q^e eran por e-
dores D.ⁿ Toachim de Araya, y D.ⁿ Fran.^{co}
de Andrade Puen^{to} (segun conta tambien
de Dha. diligencia de apeo fol. 63); cuias re-
quisitoria tambien fuere p^a q^e declarase
el citado Colon, de ella, y Depositario D.ⁿ

Dha. 9^{ta} 2^a
Fol. 67 =

Julian Guerrero, q.^e porciones de grano se
havia debengado de la rrendam.^{to} pertene-
cientes a la Dha. haca de 57 fanegas, y q.^e
eran Dueño el D.ⁿ Joachin de Anaya, y
D.ⁿ Fran.^{co} de Andrade; y q.^e las q.^e fueren las
entregase incontinenti, a consecuencia de
su obligacion depositaria, apremiandole
a ello por todo riesgo de dño.; y en seguida
se sacasen al pregon para su venta por
un termino brebe la Dha. Porciones de
grano entregando su importe al Comb.^{to}
para cuenta de lo q.^e se le devia =

Praga 3.^a
Librada la requisitoria en
un termino dho. a la Villa de Teva; y con
noticia, que de ella tubieron el D.ⁿ Joa-
chin de Anaya, y D.ⁿ Fran.^{co} Andrade; y
ocurrieron ante el Correo.^{ra} de Dha. villa
expresando, q.^e mediante a q.^e por la requi-
sitoria citada se suponia estaban tome-
tidos a la Jurisdiccion de Malaga, renun-
ciando su propio fuero, y Domicilio, lo que
conecia de fundam.^{to} y para haverlo ven-
pidieron se les entregase contradiciendo
desde luego su cumplim.^{to} =

Dha. Praga 3.^a

Haviendoles entregado
en vista de ella dieron pedim.^{to} solicitando

lele denegare su cumplim^{to} despachando
otra en forma al Alc. maior de Sta. Ciudad
& Malaga, p^a. q^e. le inubiere el conuim^{to},
& los ref^{do}s auto^r, & q^e. dimanaba, y los
remitiere á aquel Turgado á donde priva
tivam^{te} tocava, y pertenecia: fundandore
en q^e. la ininuada requisitoria no iba a
compañada de los auto^r, sin^o en su qualidad
no le devia dar cumplim^{to} = Que la di-
ligencia de Turtiprecio, q^e. le pretendia era
~~iluvoria~~ maliciosa, p^a de ser iluvoria la
denegacion de otra requisitoria des-
pachada, p^a. el expresado Correo^{or} de
Ieva á la Tun.^a & Ardales, & en su ju-
risdicion eran (despues se ara mencion
de ella =) = La qual se dirigió á efecto
& q^e. le deslindasen las 97 fanegas de
tierra, citando á los Turdho. para ello
por su propio Tuer, el q^e. denegó el cumpli-
m^{to}; por lo q^e. no se podia proceder al Tur-
tiprecio, q^e. pedia el comb^{to}. ni otra dili-
gencia alguna, por estar ya ligadas las
manos al Tuer requirente, y seria nulo,
y atentado q^{to}. se obrare = =

Que el Tuer requirente
no lo era en Tho. negocio, & q^e. estava

A/ conociendo, pues no eran v^{no} de Málaga, ni
sus autores estaban sometidos á aquel fue-
ro, y meno enavan situadas las tierras en
jurisdicción de dha. Ciudad; conq. por todos ti-
tulos, se allava desnuda la q. pretendian
tener contra los sus dho. executados el Alc.
maior de Málaga; y si lo era el de la Villa
de Teva; por varias fundam^{tos} q. se expresan
do q. se le hace mencion; en lo auto q. ordi-
nariam^{te} seguia el Comb^{to} contra ellos, de los
quales se valen p.^a enforzar su pretencion;
y p.^a maior inteligencia de ellos combiene
agui sentar la Demanda Ordinaria puesta
por el Comb^{to}; y á ref.^{do} lo q. combenga de
ella p.^a esta pretencion =

Demanda Ordinaria del =
Comb^{to} p.^a la A. Fol. A =

En vista de la xerexba, q. hizo el combenito
de repetir en via ordinaria lo demas, q.
se le estava debiendo imtauo esta ante
la citada Just.^a de Málaga en 20. de febrero
de 78 = solicitando se le apremiare á el Anaya
y demas poseedores de las fincas al pago de
5032. rs. reddito de 30 años, y medio, por q.

zar el comb^{to} el beneficio & la restitucion
y Pa. hacer saber la Demanda á los Pro-
cedores de las fincas se libraron requirito-
rias á las villas de Teva, y Ardales, y á la
Ciudad de Sevilla; p.^a q.^e respondieran en
el term.^o de 15 dias = y tubo efecto la noti-
ficacion =

Encuia virtud ocurrieron á la
ciudad de Malaga D.ⁿ Juan Carrillo, D.ⁿ
Toachin & Anaya, y D.ⁿ Fern.^{do} Zepeda como
procedores de las fincas, declinando juris-
dicción, y pidieron los autos, p.^a instruirse, y
exponer lo comb.^{to} = á lo qual no le dio pro-
videncia; por no haver benido los resul-
tas de las requiritorias; para lo qual se
apremiare al Proc.^x el comb.^{to}; y este ex-
puro no se havia echo saber todavia en
la villa de Ardales, y otros procedores, q.^e
no havian salido; presentó la requiri-
toria pidiendo se devolviere para su
cumplim.^{to} á dha. villa; y p.^a q.^e por peritos, q.^e
las p.^{tes} nombrasen; se deslin dasen las fini-
cas declarando el Dueño de cada una; =
Asi se mando, encuia virtu-
tud se cumplimentó llanam.^{te} en la villa de

Prza D.^a pl. 5

teva; y p^a hacerla puerente en la & An
deles, p^a q^e no se detubieran la diligencias
P^{ra} 1^a fol. 20^o el Deslinde; pidió la p^{te} el comb^{to} refo
mara otra requisitoria (esto fue ante la
Just^a de la villa & teva) con intercecion de
la librada, p^a la Just^a & Malaga, para
hacer saver á los Preedores de la finca to
do lo contenido en ella; asi se mandó, y
libró con efecto; y se hizo saver a uno de ellos
q^e se allava en la villa & teva; y tambien
se le notificó, como á Dⁿ Fran^{co} Andrade, y
otro nombrasen perito, para la mensura
de las tierras; y por no haberlo executado
se nombraron & oficio, y se hizo cuenta

Deslinde
Fol. 25. P^{ra} 1^a al comb^{to} con efecto librada la antedha
requisitoria p^a la Just^a & teva á la & An
dale, p^a hacer saver á los Preedores todo
lo expuesto; se cumplim^{to} Manam^{te} por

Fol 28 = aquella Justicia en 13. de Mayo de 78 =

Y en el dia 10. dieron pedi
m^{to} el Dⁿ Fran^{co} Andrade, y consortes; pidi
expresar do eran notoriamente
endo ~~de darase la nulidad~~ de lo auto, por
haverse seguido, asi entonces, como lo execu
to ante Juer incompetente; pues ellos

Fol 159 =

1^a =

no traian causa alguna, ni proxima, ni-
remota al Fran^{co} Sanchez de Orduna, p^r.
que habiendo recaido el citado censo en
Dⁿ Fran^{co} Zid de Lederma v^{no} de Antegue-
na en virtud de adjudicacion q^e le hizo Dⁿ
Diego de Ocon Meloxado, para pagarle
quatro mil Duc. q^e le havia prestado; lo

Off^{na} Praga
fol. 89 =

que executó p^r en^{na} q^e otorgó ante Juan
Galan en^{no} de Anteguenas el año 1656 =
Casi consta; y el mencionado Lederma, p^r.

adver m. a. xed.
al Lederma

la que otorgó en la misma Ciudad en Mar-
zo de 1659^{como dueño de Toluxo de Dⁿ Zorro} ante Tomas de Guevara

Off^{na} Praga
fol. 89 =

en^{no} pp^{co} dio las citadas tres heras a
censo redimible a Fran^{co} de Corral v^{no}
de la nominada Villa de Teva en Can-

*
Casi consta de
D^{ho}. Off^{na} Praga
en^{no} de don
ala Tur^a de Malaga
renunciando su
propio fuero
fol. 105 =

idad de 1000 Duc^{os}; y p^r ello se havia
acabado el de 1660, por la novacion de
contrato, q^e hubo = El mencionado Fran^{co}

el Corral p^r otra en^{na} que otorgó en la
villa de Teva en 16 de Oct^{bre} de 1683 =

Otra Off^{na}
fol. 105 =
Praga

con consentim^{to} de D^{na} Eugenia de Lederma
herm^a del Dⁿ Fran^{co} trasparó las 97 faneg
gas de tierra a Dⁿ Ant^o Andrade Abue-
lo de las contraxias, y Bisabuebo, obligan-

5
doie á pagar sus redditos en la villa de Teva
(anex, y conta fol. 53. Pza. 1^a); y despues, como
fol. 67. Pza. 2^a queda sentado por supuestos, reconocio la
biuda del Dⁿ. Ant.^o y sus hijos el mencio-
nado tenro á favor del comb.^{to} de S^{ta}. Clara
enfuerza de la adjudicacion inolutum
que le hizo, lo q^e hizieron en la cantidad
de So. Duc. p^r. haver redimido lo demas,
Y ninguna de estas ex^{tas} se sujetaron
á la Jurisdiccion de la Ciudad de Malaga;
y lo q^e se combencia el claro vicio y nulid^o;
por q^e la adjudicacion no fue capar y
poder adquirir fuero; y q^e en otro proce-
dim^{to}. havian tenido, que acudir á la Villa
de Teva, = Que les havia notorio por
juicio; en cuya virtud solicitaron no le dieran
cumplim^{to}. á la requeritoria, q^e se havia librado;
y se despachara otra, p^a q^e se vubiera del cono-
cim^{to}. de los autos el Alc. mayor de Malaga; por
ser notoriamente nulo, por defecto de Jurisdic-
cion = En vista de lo qual por auto q^e se proveio
Pza. 1^a fol. 110.
en la Villa de Ardales on Junio de 78 / edif. q^e
en atencion á q^e el correo de la Villa de Teva
no conocio de esta demanda; pues se trataba

ante el Alc.º maior de Malaga, por loq.º
no tenia facultades para requerir, por loq.º
se rebocava el cumplim.º, que se le havia dado;
revertiendo las prov.ª si se le requiriere p.º
el mencionado Alc.º maior de Malaga con
los autos originales, q.º debian ir, la qual se
debolviese a la villa de Sevilla = Envia vista pi-
dio de los autos el comb.º para exponer
lo combeniente, y se le mandaron entregar =
De todo loq.º queda ref.º se ha-
sique el aleg.º zen cargo los contrarios en el pleito executi-
va 3.ª fol. 3 = vo; exponiendo tambien, q.º aung.º la causa
se havia sentenciado, y remate, y se allavau
en estado de apremio no se podia prorrogar
Jurisdiccion al Juez Requiriente; porq.º no
havia maior nulidad, q.º el defecto de ella
y en qualquier tiempo, y estado de los
autos se podia oponer = y q.º no havian echo
defensa alguna, ni havian comparecido
por la misma razon de no atribuir jurisdic-
cion al q.º no la tenia, y se havian seguido
en rebeldia; = Fue el ultimo estado era la de-
manda Ordinaria; en la q.º se admitian todas
las excepciones, y no havia otra mas podes-
rosa, que la de nulidad, la q.º proponian desde

luego ante el ref.^{do} Alc.^e maior de Sevilla
como Juez, que debia conocer de este particu-
lar, debiendole poner las cosas en el rex, y ex-
tado, q.^e tenian al tiempo, y q.^{do} se obraron las
primeras diligencias; por lo qual concluie-
ron pidiendo se le denegase el Cumplim.^{to}
a la ultima requisitoria del Alc.^e maior de
Malaga, y se recibiere en aquel Turgado, des-
pachando otra para la inhibicion, q.^e solici-
taban D.^a por un otro si dixeran se les seguia
grave perjuicio en el reuero, q.^e se allava
echo en las 57. faneq.^{as} de tierra, y usufruto; y
atento a q.^e era vicioso el embargo; pidieron
se mandase a traer:

En vista de todo recaio auto de
negando el Cumplim.^{to} a la requisitoria, por
la Just.^a de Sevilla; despachando otra a la de
Malaga para se inhibiera el conocim.^{to} re-
mitiendo los autos a la expresada Jitta; ha-
ciendole saber al Comb.^{to} q.^e si algo tenia que
pedir acudiere a ella =

Requerido q.^e fue con ella el Alc.^e
maior de Malaga, mando conferir traslado
sin perjuicio al Comb.^{to}, q.^e q.^e espuciera lo con-
veniente; y para hacerlo, pidio se le entregase

la requiritoria; y le mandé entregar por
3 dias; y aora la retencion del Comb^{to}
es la q^e se contiene en la ad^{ta} junta Carta =

Malaga Año de 1779

El H^o Comb^{to} de S^{ra} S^{ra} Clara
& Sta. Ciudad =

Con
Don Juan de Andrade, Jefe de
Comptos = Uno & Andales =

Sre
La cobranza de 1767: y competencia
& Jurisdiccion; en su virtud formada =